

HID 40 (2013)

## SOBRE LOS JUDÍOS DEL OBISPADO DE MÁLAGA (1485-1492)<sup>1</sup>

### ON THE JEWS OF THE BISHOPRIC OF MALAGA (1485-1492)

JOSÉ ENRIQUE LÓPEZ DE COCA CASTAÑER

Universidad de Málaga

jelopezd@uma.es

**RESUMEN:** La política seguida con las comunidades judías de Málaga y su territorio varió según las circunstancias de la conquista. Hubo judíos en las ciudades de Málaga y Vélez Málaga, y en algunas aldeas dispersas por los montes. Un judío castellano, el intérprete Israel, recaudó los impuestos que debían pagar los campesinos musulmanes y los repobladores cristianos. La expulsión de los judíos en 1492. Algunos volvieron más tarde y se bautizaron; entre ellos, el intérprete Israel, que pasaría a llamarse Fernando de Sosa.

**PALABRAS CLAVE:** Málaga, judíos, impuestos, expulsión y retorno

**ABSTRACT:** The policy concerning the Jewries of Málaga and its territory changed according to the circumstances of the conquest. There were Jews in the towns of Málaga and Vélez Málaga, and in some villages scattered over the mountains. A Castilian Jew, the dragoman Israel, collected the taxes that have to be paid by Moslem peasants and Christian settlers. The expulsion of the Jews in 1492. Some of them returned later and where baptized; among them, we have the tax-collector Israel, that became known as Fernando de Sosa.

**KEYWORDS:** Malaga, Jewries, taxes, expulsion and return

---

1. Abreviaturas utilizadas: ACM= Archivo Catedral Málaga; AGS= Archivo General Simancas; AMM= Archivo Municipal Málaga; CODOIN= Colección Documentos Inéditos; CMC= Contaduría Mayor de Cuentas (Simancas); EMR= Escribanía Mayor de Rentas (Simancas); LAC= Libro Actas Capitulares (Málaga); RGS= Registro General del Sello (Simancas).

En 1483 los Reyes Católicos decretaron la salida de los judíos residentes en Andalucía –de la diócesis de Sevilla y Córdoba primero, más tarde de los obispados de Cádiz y Jaén– a fin de favorecer las labores disuasorias de la Inquisición. De este modo se pretendía suprimir los contactos existentes entre la comunidad judía y los conversos en las zonas donde los segundos se oponían con más vigor a las actuaciones del Santo Oficio. En 1485 entraba en vigor la prohibición de volver a sus hogares<sup>2</sup>.

El extrañamiento de los judíos andaluces coincidió con la primera fase de la conquista del reino de Granada. Hace años tuve ocasión de ocuparme de la suerte reservada a los judíos residentes en algunas ciudades y alquerías del occidente granadino después de la guerra, en un artículo de contenido más extenso publicado en la revista “Gibralfaro”<sup>3</sup>. Me ha parecido oportuno volver sobre lo que escribí entonces con la intención de ampliarlo y, en su caso, revisarlo, incluyendo nuevos datos que he podido encontrar y las aportaciones de otros autores<sup>4</sup>.

## 1.- LOS JUDÍOS Y LA CONQUISTA CASTELLANA

Sometida Ronda, su serranía y otras tierras del extremo occidental del emirato nazarí en la primavera de 1485, Fernando e Isabel prohibieron que en la capital serrana vivieran judíos ni pudieran *estar en ella de tres días arriba eçebto Ysrael, nuestro trujamán de arávigo*<sup>5</sup>. Dos años más tarde, tras la capitulación de Vélez Málaga, sus habitantes abandonaron la ciudad el lunes 30 de abril de 1487 a excepción de *veynete judíos que allí quedaron* bajo seguro regio<sup>6</sup>.

Los judíos de Málaga, en cambio, corrieron la misma suerte que los musulmanes –esclavitud de por vida en el caso de que no pudieran pagar su rescate–, si bien es cierto que dispusieron de más facilidades para recuperar la libertad. El cronista Andrés Bernáldez refiere que fueron llevados en dos galeras a Sevilla y desembarcados en el Bodegón del Rubio, el 1 de octubre de 1487. Hecho el recuento, *fallaron cuatrocientas e cincuenta ánimas, las más eran mugeres, en la lengua arábiga*

2. T. DE AZCONA. *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*, Madrid, 1964, p. 639-640; L. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*, Valladolid, 1964, p. 35-36.

3. J.E. LOPEZ DE COCA CASTAÑER. “Judíos, judeoconversos y reconciliados en el reino de Granada a raíz de su conquista”, *Gibralfaro*, nº 29, 1978, pp. 7-22. Reeditado en J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*, I, Granada, 1989, pp. 161-168 en especial.

4. Por obispado de Málaga entiendo los territorios conquistados entre 1482 y 1487. Se excluye, pues, Antequera y su vicaría.

5. Así consta en un memorial sobre la repoblación y gobierno de Ronda, dictado en Córdoba el 25 de julio de aquel año. A.G.S. Consejo y Juntas de Hacienda leg. 3, f. 3; J. DE M. CARRIAZO Y ARROQUIA. “Asiento de las cosas de Ronda”, *En la frontera de Granada*, Sevilla, 1971, p. 399; M. ACIÉN ALMANSA. *Ronda y su serranía en tiempo de los Reyes Católicos*. Málaga, 1979, II, p. 92.

6. D. DE VALERA. *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. J. de M. Carriazo, Madrid, 1927, p. 235. Al parecer, el seguro concedido por don Fernando incluía la libertad de movimientos. *Infra* nº 44.

*e vestidos a la morisca*<sup>7</sup>. Acto seguido, fueron conducidos a Carmona y alojados en el alcázar real, a la espera de que pagaran su rescate. En una carta remitida al concejo (s.l.15/octubre/1487), los reyes aprueban la instalación de colgadizos de madera en la fortaleza para albergar a los cautivos, que sean *muy buenos, cubiertos de teja, de manera que ellos puedan estar bien aposentados*<sup>8</sup>.

Francisco Pinelo, Gabriel Sánchez y Luis de Santángel obtuvieron la recepción del dinero de los rescates, actuando en su nombre el genovés Antonio Salvago. Antes de partir, los judíos pagaron a éste 2.251.831'5 maravedíes a cuenta de su redención, en oro y plata amonedada y sin acuñar, según la cuenta concertada con ellos en Málaga el 26 de septiembre de 1487<sup>9</sup>. El 7 de febrero del año siguiente Salvago recibió en Sevilla 79.103 maravedíes de Abrahán Chequitylo, en cuenta de una obligación de 4.500 reales que éste y otros judíos hicieron en Málaga, y dio carta de pago de esta suma. En ese mismo día y lugar recibió otros 187.543'5 maravedíes del susodicho, dándole el recibo correspondiente. También le pagaron 20.090 maravedíes en cuenta de la obligación de 4.500 reales<sup>10</sup>.

El resto del rescate, hasta diez millones, corrió a cargo de las juderías castellanas. El 9 de enero de 1489 los Reyes Católicos aseguraron a veinte judíos malagueños para que recorrieran las aljamas del reino en busca de ayuda, acompañados por algunos correligionarios castellanos que les servirían de intérpretes<sup>11</sup>. En el mes de mayo los judíos estantes en Carmona recibieron permiso para comerciar en Andalucía con garantías para sus personas y bienes<sup>12</sup>. Rabi Mayr Melamed, uno de los judíos más influyentes del reino, se comprometió a pagar el resto del rescate en nombre de las aljamas de Castilla, y el 6 de junio de 1489 la reina declaraba a los hebreos malagueños “horros” y libres para pasar al norte de África o quedarse a vivir en aquellos lugares del reino donde podían hacerlo<sup>13</sup>. Al mismo tiempo, la

7. Cf. *Memorias del reinado de los RRCC*, ed. y estudio M. Gómez Moreno y J. de M. Carriazo, Madrid, 1962, p. 198; M.A. LADERO QUESADA. “La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga”, *Hispania* nº 105 (1967), 77.

8. El concejo lo decidió así porque “pareció que era menos fatiga para la villa”. M. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, “Aportaciones de Carmona a la guerra de Granada”, *Historia.Instituciones.Documentos*, I, 1974, doc. 15 del apéndice, p. 106.

9. Salvago les dio un recibo por la suma recibida, declarando que las cartas de pago dadas anteriormente estaban incluidas en estos 2.251.831'5 maravedíes, porque hasta el día citado “afinaron cuenta de lo recibido en diversas veses y montó los dichos maravedíes”.

10. Son 2.538.568 maravedíes en total. Los datos proceden de CMC 1ª Época, leg. 115.

11. RGS enero 1489, f. 94. Publicado por L. SUAREZ FERNANDEZ. *ob. cit.*, p. 315-316.

12. Por cédula expedida en Jaén (s.d./mayo/1489) la reina permitía que “los judíos e judías de Málaga que estaban en la villa de Carmona” pudieran vender sin impedimento alguno, yendo en compañía de continos reales. También ordenaba “que por todas e qualesquier çibdades e villas e logares de los dichos mis regnos dexeyes pasar libremente a los dichos (en blanco) con los dichos judíos e judías syn que paguen almozarifadgo, ni roda, ni portadgo, ni castellería, embarcaje ni pontaje, ni otro derecho alguno, ni le fagan ni consientan faser otro mal, ni daño, ni desaguizado alguno, por quanto los dichos judíos e judías son mis cabtivos e van so mi guarda e anparo e defendimiento real”. RGS mayo 1489, f.323. Lo cita C. CARRETE PARRONDO. “El rescate de los judíos malagueños en 1488”, *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*, II (Córdoba, 1978), p. 325.

13. “(...) y que puedan andar e vivir e estar seguros ellos e sus bienes en qualquier çibdad o villa o lugar de los dichos mis regnos e señoríos donde agora ay o pueden estar judíos (...) y si algunos de los dichos judíos se quisieren yr e pasar allen la mar con sus mugeres e hijos y fasienda, que se vayan

soberana daba seguro a Rabi Mayr y a otros 10 judíos castellanos para que fueran a buscarlos a Carmona, pues no podían entrar en Andalucía desde 1485 debido a las instrucciones dadas por los inquisidores del arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz<sup>14</sup>.

Fernando Díaz de Toledo, vecino de Sevilla y sobrino del obispo de Málaga, don Pedro de Toledo, fue receptor de los impuestos que debían pagar los cristianos, musulmanes y judíos del obispado malagueño el año fiscal 24/junio/1489-23/junio/1490<sup>15</sup>. Entre los diferentes documentos que atestiguan su actividad como receptor hay uno, intitulado *Yguala de los judíos*, en el que se recogen las cantidades pagadas por aquellos judíos que poseían madejas de seda, incluyendo las multas en el caso de las que estaban sin sellar. Los individuos en cuestión son los siguientes:

- Yuça y David, vecinos de Xuscar
- Isaac Çid y su hermano Abrahán
- Salomón Chacutiel y su hermano Abrahán
- Isaac Crespín
- Judá
- Jacob Chacatilla y su hermano
- Abrahán Chacatilla
- Yuça Belami, platero
- Salomón Cohen

Salvo los primeros, residentes en una alquería de la serranía de Ronda, nada se dice de la procedencia de los restantes. Otras fuentes señalan que Isaac Crespín vivía en Almayate y los hermanos Chacatilla, en Vélez Málaga. En la ciudad de Málaga viviría Abrahán Chacatilla –el Abrahán Chequitylo que pagó a Salvago una parte del rescate en febrero de 1488– y los judíos restantes, pues al final del documento leemos:

*Que pagaron los judíos que moravan en el arrabal de Málaga, a la puerta de Granada, por el derecho del aguzia (chizia) 7.000 mars.; los quales dieron y pagaron por sentençia que contra ellos dio Garçi Fernández Manrique<sup>16</sup>.*

## 2.- LAS NUEVAS JUDERÍAS

No hay noticias sobre la presencia de judíos entre los repobladores de Marbella. En cuanto a Ronda, ya se ha visto que la estancia de los seguidores de la ley

---

e puedan yr e pasar seguros sin contradicción alguna”. RGS junio 1489, f. 1. Publica L. SUAREZ FERNÁNDEZ *ob. cit.*, doc. 131, p. 327-329.

14. RGS junio 1489, f. 191.

15. Fernando e Isabel lo habían nombrado receptor del partido malagueño junto con Diego Fernandez de Ulloa, “continuo” real. Véase cédula expedida en Jaén el 3 de junio de 1489, en RGS junio 1489, f. 220.

16. Garci Fernández Manrique era capitán y corregidor de la ciudad en aquellas fechas. Dio fe Juan Román, escribano de su audiencia. CMC 1ª Época leg. 35.

mosaica en la ciudad no podía superar los tres días. Así pues, las únicas juderías urbanas existentes en el territorio serán las de Málaga y Vélez Málaga. A éstas hay que añadir las familias, o grupos familiares, residentes en algunas alquerías de las sierras de Ronda y Málaga.

## 2.1.- El caso de Málaga<sup>17</sup>

El 10 de julio de 1489 don Fernando ordenaba a los repartidores de la ciudad, Francisco de Alcaraz y Cristóbal de Mosquera, que diesen a Samuel, su *ynterprete* y *escrivano de lo aravigo*, tres pares de casas sitas

*en el arrabal de Málaga adonde biven los judíos”(...), de las quales sea la una la casa que hera de Mahomad el Betut el tuerto, moro veçino de la dicha çibdad, e las otras de las mejores para en que byvan él y Yuda Alascar, su sobrino, de que les fago merçed por lo que me han servido e han de servir<sup>18</sup>.*

El texto de la merced confirma que había judíos viviendo en el arrabal donde estaban las casas en cuestión<sup>19</sup>. El corregidor y el concejo también dan fe de su presencia en la ciudad al dictar una ordenanza (14/agosto/1489) acerca de cómo deben comportarse los mudéjares y judíos en la ceremonia y procesión del Corpus Christi<sup>20</sup>. El 16 de noviembre del mismo año los vecinos del arrabal se quejaban porque el repartidor Francisco de Alcaraz les había obligado a desalojar las casas para los judíos<sup>21</sup>. En el cabildo malagueño celebrado el 26 de febrero de 1490 se platicó, entre otros asuntos, sobre la presencia de los judíos en Málaga<sup>22</sup>.

Como la ciudad contemplaba con malos ojos su venida, no es de extrañar que la merced al intérprete Samuel y su sobrino tardara en hacerse efectiva. No será hasta el 21 de abril cuando Judá Alascar presente en el cabildo la cédula real y

17. Se han ocupado de la judería malagueña los siguientes autores: F. BEJARANO ROBLES. “La judería y los judíos de Málaga a fines del siglo XV”. *Málaga. Boletín de Información Municipal*, nº 10 (1971), sin paginar; J.M. RUIZ POVEDANO. *Málaga, de musulmana a cristiana. La transformación de la ciudad a finales de la Edad Media*. Málaga, 2000, p. 401-405, M<sup>a</sup>V. GARCÍA RUIZ. “Los judíos en la Málaga de finales del siglo XV”. *Baetica. Estudios de Arte, Geografía e Historia*, 31 (2009), 229-253.

18. Al margen: “Levo esta çedula Moysen Alascar su sobrino”. F. BEJARANO ROBLES. (Ed.) *Los Repartimientos de Málaga. I*, Málaga, 1985, f. 165 v. M<sup>a</sup> Fuencisla García Casar identifica a este intérprete Samuel y su sobrino con los trujamanes Samuel Habetahabel y su sobrino Judá, vecinos de Málaga en 1490. Cf. “Testimonios hebreos en un memorial malagueño (1488)”, *Helmantica*, t. 33, nº 100 (1982), 158. En un artículo posterior afirma, basándose en la misma fuente, que ambos eran intérpretes en el reino de Murcia. M<sup>a</sup>F. GARCÍA CASAR. “Trujimanos judíos al servicio de los Reyes Católicos”. *Helmantica*, t. 34, nº 103-105 (1983), 196 y nota 23. García Ruiz también identifica al intérprete Samuel con Samuel Habetahabel. M<sup>a</sup>V. GARCÍA RUIZ. “ob. cit., 250.

19. RUIZ POVEDANO. p. 401; GARCÍA RUIZ. p. 238.

20. Se pregona en la morería y judería A.M.M. LAC I, f. 11; E. CRUCES BLANCO, y J.M. RUIZ POVEDANO. *Inventario de acuerdos de las actas capitulares del concejo de Málaga (1489-1516)*, Granada-Málaga, 2004, acuerdo 87, p. 24.

21. La ciudad acordó verlo en el siguiente cabildo. LAC I, 19 v.; acuerdo 214, p. 48

22. *Ibidem*, f. 28; acuerdo 290, p. 64.

reclame la posesión de los tres pares de casas mencionados en la misma. Acto seguido inspecciona con el repartidor Francisco de Alcaraz las casas del Betut, ocupadas por Abrahán Çofer, y otras que eran de Hajoje, *en que agora mora Çalema Chacatilla judío*, antes de tomar posesión de ellas en nombre de su tío Samuel<sup>23</sup>. Ese mismo día, sin embargo, Francisco de Alcaraz convocó a los judíos que pudo encontrar para notificarles, de parte del secretario real Hernando de Zafra, que disponían de un plazo de sesenta días para abandonar el arrabal e irse a la Garbía o a la Ajarquía, *do mas quisieren*, a menos que *traygan en el dicho término* un mandamiento real permitiéndoles quedarse<sup>24</sup>. Antes de que transcurriera el plazo ya se estaban adjudicando casas a inmigrantes castellanos en el arrabal de la Puerta de Granada: el 5 de junio de 1490 el labrador Francisco Macías recibió la casa *donde posava un judío que se llamava Jaquetilla*<sup>25</sup>.

Pero la orden de expulsión quedó sin efecto porque, pasados los dos meses, los judíos mostraron al concejo una carta patente *en que sus altezas mandan que puedan bevir en la dicha çibdad e que los que no tienen juderías les señalen sytios donde las fagan e synogas*. En el cabildo celebrado el 22/junio/1490 se ven las peticiones presentadas por los cristianos y judíos residentes en el arrabal, donde tenían señaladas sus viviendas, y se resuelve que los segundos desalojen las suyas, *pues que están repartidas a los christianos por los repartidores*, y se escoja otro sitio para la judería<sup>26</sup>. Ese mismo día se señalaba un espacio en la parte despoblada del arrabal para cincuenta vecinos judíos más o menos, los cuales sortearían los solares entre sí dando la relación de los mismos al escribano del repartimiento. También se les advierte que han de construir las casas *juntas una con otra alrededor de manera que esté la dicha judería çerrada a casa muro e no tenga syno una puerta haziendo sus calles dentro*<sup>27</sup>.

En el reparto llevado a cabo el 28 de noviembre de 1490 se menciona a diez de los cincuenta judíos previstos. Todos ellos reciben solares de nueve brazos de largo por nueve de ancho menos Abrahan Çofer, quien se queda con un suelo *en que ay una alberca e un pozo e diez braças de anchura e otras diez en largo* para construir su morada<sup>28</sup>. García Ruiz considera probable que no llegaran a edificarse

23. Estaban todas juntas “en la calle de en medio del dicho arrabal (...) en la hazera de la mano izquierda de cómo entran por la puerta de la dicha calle”. F. BEJARANO ROBLES. (Ed.) *ob. cit.*, f. 166 y v. Véase un traslado de la posesión de estas casas, sitas “en el arrabal poblado de entre las dos puertas de Granada, de la çibdad de Málaga e del dicho arraval”, en ACM leg. 57, cuad. 79.

24. F. BEJARANO ROBLES. (Ed.) *ob. cit.*, f. 121 y v.; J.M. RUIZ POVEDANO. *ob. cit.*, p. 402.

25. F. BEJARANO ROBLES. (Ed.) *ob. cit.*, f.125 v. Se le quitan y dan, el 15 de junio, a Juan Rodríguez de la Podadera. *Ibidem*, f.126 v.

26. El concejo solicita la presencia de “quatro o çinco judíos onrrados” en el señalamiento. AMM LAC I, f. 42; acuerdo 407, p. 89.

27. F. BEJARANO ROBLES. (Ed.) *ob. cit.*, f. 127 v. Para el emplazamiento de la nueva y efímera judería véase M<sup>a</sup> V. GARCÍA RUIZ. “*ob. cit.*”, 242-246.

28. *Ibidem*, f.134 y v. Se trata de solares de 15 por 15 metros, de modo que la superficie de la judería ocuparía 11.250 metros cuadrados. J.M. RUIZ POVEDANO. *ob. cit.*, p. 402-403. Hay que añadir las casas dadas a los Alascar, tío y sobrino En la primera acera figuran Jacob Çofer, Jacob Aben Arques, Abrahán Çofer, Salomón Aben Jacob y Abrahán Crespin. En la segunda: Israel, su hijo Judá

todos los solares porque el recinto delimitado no tenía capacidad para albergar tantas familias, entre otras razones<sup>29</sup>.

El 6 de diciembre el concejo prohibía que los judíos pudieran comprar mercancías *dentro de veynte e quatro horas que las dichas mercadurías vinieren a la çibdad, por quanto se falla que lo conpran todo en llegando para revender*. Aunque se exceptuara la harina y fruta para su consumo, que podían adquirir *en qualquier tienpo*, la medida era discriminatoria: a cristianos y musulmanes se les permitirá comprar durante los tres primeros días<sup>30</sup>.

La estabilidad de la aljama malagueña, más aparente que real, se verá amenazada a la vuelta de pocos meses. El 6 de abril de 1491 se recibe en el cabildo una carta de los reyes (Sevilla, 29/marzo/1491) dirigida al concejo y repartidores. En ella los monarcas advertían que, no obstante haber ordenado *poblar de veçinos christianos esa dicha çibdad (...), agora somos informados que pueblan e biuen e moran en ella /e en sus arrauales/ muchos judíos e moros*, por lo que han decidido que sólo puedan permanecer en la ciudad *Aly Dordux e los otros moros contenidos e declarados en la capitulaçion que Nos (con ellos) mandamos faser al tienpo que por la graçia de Dios ganamos la dicha çibdad*. En consecuencia, ordenan que en un plazo de quince días se pregone que salgan de la ciudad y sus arrabales los judíos y los moros restantes, con sus familias, avisándoles que, de lo contrario, serían tenidos por cautivos<sup>31</sup>.

Respondiendo a una petición de los judíos, el viernes 22 de abril la ciudad les amplía en un mes el plazo para salir de los arrabales<sup>32</sup>. Pero los familiares del intérprete Samuel se van a quedar en Málaga por decisión del rey Fernando. El monarca da cuenta en una carta remitida al concejo (Real sobre Granada, 4/mayo/1491) de cómo el mentado intérprete había suplicado por sus parientes—Isaac Alascar, su hermano Samuel y su hermana Fadona; Samuel Alascar y su sobrino Judá Alascar, e Yusa Pocrat, su sobrino Abrahán y la viuda de Mosen Alascar; y Abrahán Alascar con su padre—, que deseaban permanecer en sus casas. Don Fernando acepta porque es un servidor muy preciado y, en consecuencia, ordena al alcalde y justicia

Israel, Maymon Levi, Jacob Chaquetilla y Salomón Chaquetilla. Recordemos que los dos últimos y Abrahán Çofer habían cedido sus primeras casas a los Alascar.

29. M<sup>o</sup>V. GARCÍA RUIZ. “ob. cit.”, p. 246.

30. 6/diciembre/1490 LAC I, f. 63 y v.; acuerdos 625 y 626, p.131. Ambas ordenanzas se pregonaron el 8 de diciembre (f. 63 v.).

31. RGS marzo, 1491, f.74. AMM Originales I, f.53. Publica L. MORALES GARCÍA-GOYENA. *Documentos históricos de Málaga*, I (Granada, 1906), p. 33-34. Sobre los mudéjares autorizados a vivir en la ciudad, véase J.E. LÓPEZ DE COCA CASTANER. “Ali Dordux y la morería de Málaga (1487-1501)”, *Homenaje a D. Francisco Bejarano*, Málaga, 1991, p. 39-56. Se acordó inicialmente sobreseer el pregón hasta más adelante y evitar, así, que los perjudicados pudieran pedir remedio a los reyes “porque Ali Dordux está a la sazón en la corte”. El contenido de la carta se pregonó el viernes 15 ante los moros reunidos en la mezquita de la morería y, luego, en la puerta de la misma, con ayuda de intérpretes. El acto se repitió al día siguiente en la puerta de la judería y en la sinagoga, sin necesidad de trujamanes al parecer. LAC I f. 85-86 v. y 88; E. CRUCES BLANCO y J.M. RUIZ POVEDANO. *ob. cit.*, acuerdos 819-820 y 834-836, p.166 y 169.

32. LAC I, f. 91; E. CRUCES BLANCO y J.M. RUIZ POVEDANO. *ob. cit.*, acuerdo 864, p. 174.

mayor que permita a todos quedarse en la judería *hasta que veays sobre esto otro mi mandamiento*<sup>33</sup>.

Por su parte, el concejo se ocupará de controlar a los judíos que vuelven a Málaga e intentan pasar desapercibidos alojándose en casas particulares. Este problema ya se había planteado con los mudéjares. El 13 de marzo de 1489 los reyes concedieron a Garci Fernández Manrique un solar en el arrabal de la Puerta de Granada para que construyese un mesón donde pernoctaran los moros forasteros que traían provisiones a la ciudad. A la espera de que concluyeran las obras, Garci Fernández cobraba tres maravedíes diarios a los mudéjares por dormir al raso en la plaza del mentado arrabal<sup>34</sup>. En el cabildo celebrado el 31 de mayo de 1491, tras escuchar la denuncia presentada contra el vecino Pedro de Casarrubios por albergar a judíos forasteros en su casa, los municipales ordenaban *que todos duerman en el mesón de Garçi Fernandez Manrique, con los moros, donde les está señalado*<sup>35</sup>.

Con todo, los miembros de la familia Alascar no debieron ser los únicos judíos que vivían en Málaga unos meses más tarde, cuando el bachiller Juan Alonso Serrano llega a la ciudad. En uno de sus primeros informes a los reyes pidió que los echaran a todos. Fernando e Isabel responden (Santa Fe, 30/marzo/1492) con una larga misiva a sus cartas y memoriales sobre diferentes asuntos. El apartado nº 7, que toca los judíos, dice así:

*Quanto a lo que desys que la conversaçion de los judios con los christianos es peligrosa y danose (sic) espeçial en los logares nuevamente ganados y poblados como es hesa çibdat, e que los judios que ay en ella se devryan echar fuera, nos vos mandamos que asy lo fagays y deys horden como luego sean echados y salgan fuera de la çibdat e no esten más en ella*<sup>36</sup>.

Nótese que la carta está suscrita el día anterior al de la firma del decreto de expulsión de los judíos de Castilla y de Aragón que, como es sabido, tardaría un mes en hacerse público. También, que los reyes parecen compartir los puntos de vista del bachiller Serrano al ordenar la salida de los judíos de Málaga. En este sentido, el texto del decreto relativo a los judíos castellanos empieza recordando

33. Garci Fernández Manrique presentó la carta en el cabildo el 10 de junio de 1491. LAC I, fol. 107 r.; F. BEJARANO ROBLES. (Ed.) *Los Repartimientos de Málaga. V*, Málaga, 2000, f. 278 v.; ACM Libro 1º Repartimiento, f. 249 r. Esta protección real parecía tener un carácter personal y provisional, preludio tal vez de los futuros planes del monarca con la minoría judaica, según apunta. J.M. RUIZ POVEDANO. *ob. cit.*, p. 404. Judá Alascar tenía otro tío, homónimo, con quien pleiteó “sobre rason de la herençia que le pertenesçia de su padre”, sin éxito alguno. Los reyes ordenan a Garci Fernández Manrique, alcaide y corregidor (Sevilla, 15/diciembre/1490) que se atienda su queja. RGS diciembre 1490, f. 237. Iniciativa del Consejo Real (28/marzo/1491) referente a los mencionados tío y sobrino, acusados de usureros. RGS marzo 1491, f. 92.

34. ACM leg. 57, cuad.137 y leg. 62, cuad.15.

35. LAC I, f. 104 v.; acuerdo 932, p. 188. El escudero Pedro de Casarrubios había recibido una casa en el rincón del arrabal de la Puerta de Granada el 20 de julio de 1490. Concretamente, “unas casas en la plaça del dicho arrabal en que ay tres cuerpos pequeños”. Cf. M<sup>o</sup>V. GARCÍA RUIZ, “ob. cit.”, p. 243.

36. F. BEJARANO ROBLES. (Ed.) *ob. cit.*, f. 297 v.

las medidas tomadas anteriormente para impedir que los conversos judaizaran, entre otras, evitar la comunicación de los judíos con los cristianos.

## 2.2.- Los judíos de Vélez Málaga

Hay datos sueltos que dan fe de la presencia de judíos en el casco urbano antes de 1490. En una relación de casas vistas por los repartidores consta que habían dejado a Bartolomé Ruiz, medidor, una casa con otra que metió *que hera synoga de judíos*. En el caso del doctor de Guadalupe, le dejan su casa y le dan, además, *en la plaça desta çibdad lo que solía ser abdiencia e una tyenda que tiene el judío Ribera*<sup>37</sup>. En otra relación de las casas que los repartidores Diego de Vargas y Gonzalo de Cortinas habían visto y donado en el arrabal, vemos que la vivienda del cuchillero Mateos Fernández lindaba con *una casylla en que está un judío*. Con fecha de 26/marzo/1489 se dona a Antón Martín de Bilbao *una casa en que solían estar unos judíos çapateros*<sup>38</sup>. Mezcladas con las viviendas de los repobladores encontramos, asimismo, una tienda de Maestre Muysen, *“con otra casilla arriba della para establo”*, y la casa en la que reside; otra, donde vive “Yuçe judío”, siete casas más de judíos sin identificar y la *casa que hera sygno(sic) de los judíos*<sup>39</sup>.

El 6 de marzo de 1490 Hernando de Zafra escribe, desde Sevilla, al repartidor Gonzalo de Cortinas:(...) *en lo que me escreuis tocante a los judíos yo escriuo al señor corregidor sobre ello. Conformaos con lo que os mandan y él sobre ello os dixere (...)*<sup>40</sup>. Es probable que estas líneas tengan que ver con la nueva judería que se configuró en el arrabal de Vélez Málaga por esas fechas. Estructurada en torno a una calle, disponía de horno, *un corral do está una mazmorra y una mezquita para synoga*. Había en ella 36 viviendas sin dueño, incluyendo una que estaba cerrada. En cuanto a las 12 casas ocupadas, sus moradores eran Abrahán Gumis, físico; Yuçe Vidales, Jaron, Yúçaf Chenquetilla, Ismael, Salomón, Yúçef Chenquetilla, que “es moço”; Isaac Crespín, Rebi Bara, Abrahán Abeçay, Yúçef Abeçay y Abrahán Molina<sup>41</sup>.

Faltaban, entre otros, algunos judíos que fueron agraciados con mercedes de diversa naturaleza. Caso de Cohen, que en 1490 recibía una casa en el arrabal, lindando con la de Diego de Burgos, y media aranzada de viña en el término de la ciudad<sup>42</sup>. Otros, de profesión marchantes, recibieron locales fuera de la judería en 1490. A Jacob Dardero se adjudica una tienda, media casa e *un arco en la plaça pública*. Tenía a su favor que la había levantado y hecho de nuevo a su costa, amén de haber *basteçido e proveydo esta dicha çibdad de muchos proveymientos*

37. Lib. I, f.31v.-32r. y 35 r.

38. *Ibidem*, f.67 v. y 79 v.

39. I, f.92 v. y 94 v. En una revisión posterior de estas casas salen a relucir la de Cohen, que está vacía (I, f. 189 r.), aquella en la que mora maestre Muysen, “con un establo ençima” (*Ibidem*), y otra, “que es tienda”, ocupada por un judío sin identificar y que ahora está vacía (I, f. 190 r.).

40. Libro I Repartimiento, f. 12 v.

41. M<sup>te</sup>. MARTÍN PALMA. (Ed.) *ob. cit.*, Granada, 2005, f.98 v.- 99 v. En f. 98 v. se menciona la “alcayçería de la judería”.

42. Libro I Repartimiento, f. 145 r.

*después acá que se ganó e ha tenido dicha tienda sienpre poblada. La merced concedida a Mayr Ojuelos incluía otra tienda, media casa e dos arcos en la plaza de esta çibdad. Fue él quien costeó la construcción con su peculio y mantuvo la tienda abierta pues ha estado en esta çibdad todo el tiempo acá que se ganó. Maestre Muysen recibe una tienda muy cerca de las anteriores por las mismas o parecidas razones que los otros judíos agraciados: la levantó e fizo de suelo e çimiento a su costa e porque ha servido mucho en esta çibdad continuamente de tiempos que sus altezas la ganaron*<sup>43</sup>.

No era la primera vez que los reyes favorecían a este Muisen. Él, su mujer Hableda y un criado, Isaac, volvían a Vélez Málaga *con çiertas cosas de su casa e atavíos de sus personas e con çiertas bestias*, cuando fueron detenidos por los portazgueros de Estepa –so pretexto *que ellos e lo que llevaban hera descaminado e perdido*– y llevados a la fortaleza de la villa, donde *los echaron en carçel cada uno dellos con prisiones* (grilletes). Considerando que lo sucedido *es en quebrantamiento del seguro que de Nos tienen los judíos de la dicha çibdad de Veles Málaga*, Fernando e Isabel ordenaron al alcaide de Estepa (Écija, 30/enero/1490) que los pusiera en libertad y les permitiese proseguir su viaje hasta Vélez Málaga *a donde ellos tienen su casa*<sup>44</sup>.

Llama la atención la presencia de judíos “apellidados” Bara, Molina, Pérez, Ribera, Rosales, o Vidales. Cabría pensar que se trata de individuos que habían escapado de Castilla tal y como lo hicieron otros en 1391. Pero me pregunto si eran conversos que habían venido a judaizar. En este sentido, se sabe de algunos judeoconversos castellanos que huyeron a Portugal en 1481 y pasaron luego a Berbería para reconciliarse con la fe mosaica<sup>45</sup>.

El miembro más destacado de la judería velezana fue Maymon Levi, si bien su nombre no aparece inscrito entre los judíos que habitaban el arrabal extramuros. Acatando los servicios prestados, los reyes le hicieron merced (Sevilla, 28/marzo/1490)

*de un par de casas e tierras en que aya çient fanegas de trigo de senbradura con los árboles que en ellas estuvieren, e de diez arançadas de vinnas buenas e de una huerta en que aya una arançada; todo en las alcaryas del término de la dicha çibdat de Belez Málaga*<sup>46</sup>.

43. *Ibidem*, f. 166 y v.

44. Al margen: “Maestre Muysen, su muger e otros judíos de Veles Málaga”. Les devolvería sus bienes, pagándoles daños y perjuicios. RGS enero 1490, f. 154.

45. F. SOYER. *The Persecution of the Jews and Muslims of Portugal. Kg Manuel I and the End of Religious Tolerance (1496-1497)*. Leiden/Boston, 2007. p. 100.

46. Al mismo tiempo, ordenaban a los repartidores Gonzalo de Cortinas y Diego de Vargas que le señalaran los mentados bienes, y a la justicia de Vélez que lo amparase en su derecho. RGS marzo 1490, f. 9; M<sup>te</sup>. MARTÍN PALMA. (Ed.) *ob. cit.*, f.257-258. Aunque en la merced consta como vecino de Vélez, él, o un homónimo, recibía en noviembre de aquel mismo año un solar en la nueva judería de Málaga.

Benito de Vitoria, que inventarió las mercedes reales otorgadas en el reino de Granada, data la carta de merced de Maymon Levi a 8 de marzo y añade que le dieron unas casas, una huerta, diez aranzadas de viñas con ciertos árboles y cien fanegas de tierras en Zalia, que *fue apresçiado todo en çinquenta mill maravedies*<sup>47</sup>.

Diego de Vargas mandó al medidor Alonso López (20/mayo/1490) que midiera las haciendas realengas existentes en *todos los lugares e alcarias que están de la parte de Bentomiz salvo Canillas de Azeituno e Sedella porque asy cumple a serviçio de sus altesas*. Tres días más tarde le ordenaba que diera a Maymon Levi lo que midiere en estos lugares. Por una carta fechada a 24 de enero de 1491, el repartidor encargaba al escribano Enrique Fernández de Caraveo que diera la posesión y licencia de sus bienes al susodicho judío. Pero no será hasta el 14 de abril de aquel año cuando Maimon Levi tome posesión y jure según su ley que cree que todo es del rey y no estaba dado a ningún particular<sup>48</sup>.

Al tiempo de la expulsión Maymon Levi vendió sus propiedades a don Sancho de León, alcaide de Vélez Málaga. Pero lo que éste compró no coincide del todo con los bienes raíces contenidos en la merced o los que cita Benito de Vitoria. Una copia y relación de las heredades adquiridas, firmada por el alcaide, incluye unas casas en Torrox y propiedades rústicas repartidas por las siguientes alquerías de la jurisdicción velezana: Maro (7 pedazos), Nerja (29 pedazos), Frigiliana (15 pedazos), Torrox (15 pedazos), Corumbela (1 pedazo), Rubite (1 pedazo), Arenas (5 pedazos), Daimalos (2 pedazos) y Salares (2 pedazos). Juntos todos, suman alrededor de 53'5 fanegas, 5'5 aranzadas de viñas y 23 marjales de riego, con 70 morales y ciertos olivos, amén de un número impreciso de viñas viejas y algún bancal pequeño<sup>49</sup>. Los antiguos propietarios eran vecinos de esos lugares, de Vélez Málaga, Granada y Málaga. En el caso de Nerja, dos pedazos pertenecían al judío Jacob, tío de Maymon Levi. Aparte estaban 55 fanegas de secano que el segundo había recibido en tierras del despoblado de Sábar, en el término de Zalia<sup>50</sup>.

### 2.3.- Presencia judía en el ámbito rural

Parece que hubo un asentamiento estable en Torrox, lugar próximo a Vélez Málaga, pues, en 1487, el recaudador Diego Fernández de Ulloa cobró aquí el

47. En el margen izquierdo del documento consta que don Sancho de León, alcaide de Vélez Málaga adquirió estas propiedades por 50.000 maravedies. AGS Cámara de Castilla libro 254, f. 185 v.

48. ACM leg. 58, cuad. 22. Publica J.I. MORENO NÚÑEZ. "Las relaciones judíos-monarquía en la época de los Reyes Católicos: el caso de Maymon Levi", *En la España Medieval*, nº 21 (1998), doc. nº 2, pp. 145-146 en particular.

49. M<sup>te</sup>. MARTIN PALMA y P. ARROYAL ESPIGARES. (Eds.) *Los Repartimientos de Vélez Málaga. La Reformacion*, Granada, 2009, f. 480-482.

50. *Supra*, f.480v. Aunque a veces carecían de propietario reconocido. En Daimalos, se lee: "mas yendo a Torrox pasado el río que viene del Garrobo a la mano izquierda y çerca del camino catorze marjaes de tierra de riego" (f. 482 r.). Los cálculos de Moreno Muñoz difieren de los míos: 45 fanegas; 22.5 marjales; 6 aranzadas y 173. 5 celemines. Cf. J.L. MORENO MUÑOZ. "ob. cit.", cuadro resumen en p. 148.

derecho de *gizia* (chizia), o capitación que los judíos habían venido pagando en época nazarí por su condición de minoría “protegida”. El mayor propietario de ganado en el barrio de Alhandaga Torrox era, dos años después, el judío Yuçaf el Çequebi, con 83 cabras, que pagará casi la 5ª parte de lo recaudado en aquel lugar<sup>51</sup>.

La amnistía concedida por los reyes con motivo de la capitulación de Almería, permitió que volvieran a Torrox algunos de los vecinos que se habían alzado en 1488. Según la denuncia presentada a fines de 1490 por Abrahán Leví, judío del lugar, éste había confiado a dos de los retornados cierta cantidad de dinero, joyas, madejas de seda y libros de cuentas, en parte propios y en parte pertenecientes a sus primos Samuel Habetavel y Judá Abenalascar, que vivían en Málaga. Bienes que los rebeldes se habían llevado consigo y que ahora, una vez vueltos a sus casas, no querían o, quizás, no podían devolver<sup>52</sup>.

En una relación de los judíos que salieron del reino granadino (1492) por el puerto de Almuñécar aparecen otras familias de origen rural. Además de Isaac Crespín y los suyos, residentes en Almayate, lugar de la jurisdicción de Vélez Málaga, encontramos hasta cuatro “casas” originarias de Casarabonela, en la tierra de Málaga –las de Judá David, Yahya, Çuleman y Abrahán Crespín–, con un total de 23 personas. Se cita, asimismo, a un grupo numeroso de la serranía rondeña –el de David Crespín y sus hermanos– compuesto por dieciséis personas, y a las familias de Samuel de Reyna y Frayme Cohen, procedentes de Ronda<sup>53</sup>.

### 3.- EL PAPEL DE LOS JUDÍOS EN LA GESTIÓN FISCAL

Los judíos granadinos colaboraron en la recaudación de tributos en algunos puntos del emirato después de la conquista castellana. Sabemos que el cardenal Pedro González de Mendoza había dejado la recaudación de rentas en su recién adquirido señorío del Cenete (1490) en manos de agentes judíos y con buenos resultados desde su punto de vista, a juzgar por las protestas de sus vasallos mudéjares. Debían venir de Guadix por lo que dan a entender los moros agraviados cuando afirman *que los judíos de aquella tierra no traen señal ninguna en la ropa como es costumbre de judíos (...)*<sup>54</sup>.

51. J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. “La repoblación de Torrox”, *El Repartimiento de Torrox*, Ed. Pedro J. Arroyal Espigares y estudios de J.E. López de Coca y V. Martínez Enamorado, Granada, 2006, p. 14-15.

52. Los susodichos aparecen citados como *nuestros ynterpretes de la lengua del arávigio* en una carta de los reyes fechada en Sevilla, a 15 de diciembre de 1490. RGS diciembre 1490, f. 72.

53. *Infra* nº 67. La presencia de dos moradores judíos en Ronda al tiempo de la expulsión iba contra lo dispuesto por los reyes siete años antes.

54. La autoridad señorial dispuso que “todos los judíos que entraren en el Çenete trayan señales porque sean conocidos”. La relación completa de atropellos ha sido publicada por M. ESPINAR MORENO y R.R. PÉREZ. “Datos para el estudio de los judíos y mudéjares en el marquesado del Cenete”, *Miscelánea de Estudios Árabes y Hebraicos XXXII-2* (1983), 130-132 en particular. El purpurado

En el obispado de Málaga será el judío Israel, vecino de Llerena e intérprete real, quien intervenga en la recaudación de los impuestos reales. Hace tiempo planteé la posibilidad de que se tratara de un judío bajoandaluz que, como tantos otros, fue obligado a salir de su tierra y acabó asentándose en Llerena. Antes de eso, habría mantenido contactos frecuentes con el territorio granadino lo que explicaría, entre otras cosas, su conocimiento del árabe. No andaba descaminado del todo, si bien me equivoqué respecto al origen del citado Israel. Sabía árabe por sus tratos con los moros de Granada, pero no había llegado hasta Llerena desde Andalucía sino desde el reino de Murcia.

Gabriel Israel, vecino de la ciudad de Murcia, fue nombrado por el rey Fernando (Vitoria, 29/junio/1476) su intérprete de la letra y lengua arábiga y morisca con carácter vitalicio, en lugar del alfaquí Ali Xarafi. Entre sus funciones estaba la de ejercer como trujamán para los tratos que se hicieran entre el reino de Murcia, Caravaca, La Bailía y Hellín con el rey y moros del reino de Granada<sup>55</sup>. En 1477 estaba preso en la cárcel pública por una deuda de 26.530 maravedíes contraída con Diego Monzón, vecino de Murcia. Saldrá bajo fianza gracias a su correligionario Mayr Abenafox, quien deberá afrontar el pago de la deuda al trasladarse Gabriel Israel a Llerena aquel mismo año. Vecindado en esta villa extremeña, pasará a ser conocido como “Ysrael, vezino de Llerena, ynterpetre”. A comienzos de los años ochenta contrajo matrimonio con una judía, vecina de Jerez de la Frontera y dueña de una hacienda apreciable, que fue usurpada por algunos caballeros de la ciudad tras la expulsión de los judíos andaluces en 1485. Cuatro años más tarde Israel conseguía recuperar una parte de esos bienes con la ayuda real<sup>56</sup>.

Israel conservó su vecindad en Llerena hasta que salió de España en 1492. Hemos visto, empero, que fue el único israelita al que se le permitió vivir en Ronda tras la conquista de la ciudad por el rey Fernando. El 5 de febrero de 1486 se reunían aquí el caballero Pedro de Castro, del Consejo Real, Antonio de Fonseca, capitán general y justicia mayor de Ronda, e “Ysrael, ynterpetre del arávigo de sus altetas” con ciertos moros de Montejaque y Benaoján para acordar los impuestos que debían pagar los mudéjares<sup>57</sup>. El judío murciano participa en este encuentro como trujamán y, sobre todo, en su calidad de receptor de las rentas reales en la Serranía para el año 1486. Una carta del Consejo al bachiller Juan Alonso Serrano (Sevilla, 15/abril/1490) recoge las quejas de Judá Abenda, judío *de los catyvos de*

---

ostentó el señorío del Cenete entre julio de 1490 y el 22 de marzo de 1491, fecha en la pasa a su hijo Rodrigo. El documento, árono, debió ser expedido en ese período.

55. En este sentido, el monarca ordena “que todas las letras, escrituras, e otras qualesquier cosas de la dicha lengua aravíga que se ovieren de enviar o traer del dicho rey o regno de Granada sean ynterpetradas e declaradas por vos el dicho Gabriel Ysrael”. RGS junio 1476, f. 428. Abunda en errores la transcripción parcial de este documento inserta en M<sup>ra</sup>F. GARCÍA CASAR. “Trujimanes judíos ob. cit.”, 193.

56. Mayr Abenafox tardó trece años en recuperar una parte de su dinero. En 1491 Israel le debía aún 6.430 maravedíes. Para los inicios de la carrera del intérprete Israel, véase R. SANZ BARRIO. “Andanzas de un judío por tierras de Málaga en la época de los Reyes Católicos”, A. MALPICA, R. PEINADO, A. FÁBREGAS. (Eds.) *Historia de Andalucía. VII Coloquio*, Granada, 2010, p. 392 y 393.

57. AGS Consejo y Juntas de Hacienda leg. 1, fol. 43.

*Málaga*, porque ciertos moros de la serranía de Ronda le debían dinero e seda *de trato que con ellos tobo*. Mientras estuvo cautivo en Carmona, Grabi(e)l Ysrael, *nuestro receptor que fue de las rentas de la dicha Serranía el año que pasó de LXXXVI, cobró cierta seda e ciertos maravedies* que le debían los moros a él, alegando que le pertenecía, *e asy mesmo le enbaraçó lo que en la dicha Serranía le es devido*<sup>58</sup>.

El tesorero Ruy López de Toledo fue receptor de los impuestos pagaderos por los mudéjares de las serranías de Ronda, Marbella, y Villaluenga, los distritos de Gaucín, Casares y demás territorios ganados en la campaña de 1485. Una tarea no exenta de dificultades por lo que se desprende de la lectura de una cédula real (Jaén, 6/octubre/1485) encargando a Mateo de Luzón, criado real y regidor de Ronda, que averigüe quienes son los mudéjares que no quieren pagar impuestos y en qué lugares viven, para castigarlos como es debido<sup>59</sup>. En 1489 se sacaba a subasta la recaudación de las *albaquías*, o deudas, de 1485 y Ruy Pérez de la Fuente, vecino de Toledo, se hacía con el cobro por 300.000 maravedies. El intérprete Israel hará una nueva puja (Córdoba, 5/noviembre/1490) ante el contador mayor Francisco González de Sevilla, ofreciendo 150.000 maravedies *ques la mitad del justo presçio porquel dicho Rui Peres las tenía arrendadas*<sup>60</sup>. Entre los días 9 de noviembre y 9 de diciembre las dos partes disputarían sobre su derecho a recaudar las *albaquías* ante los contadores mayores, primero en Córdoba y, más tarde, en Sevilla. Ruy Pérez de la Fuente ganó la partida por lo que se deduce de un documento posterior de la Contaduría Mayor de Cuentas<sup>61</sup>.

El intérprete Israel ya era arrendador mayor y recaudador de las rentas del obispado de Málaga cuando pujó por las *albaquías* rondeñas. Durante cuatro años (24/junio/1490 - 23/junio/1494) debía gestionar las rentas de origen nazarí, “segund que los judíos e moros lo pagavan a los reyes de Granada e a sus almozarifés e alcaydes”, y las tercias de los cristianos en los lugares repoblados del obispado con las ciudades de Loja y Alhama. No entraban en este arrendamiento el *diezmo y medio diezmo de lo morisco*, a excepción del puerto de Ronda, los derechos cobrados a los moros que emigraban a Berbería y los herbajes de las tierras comunes. El

58. Según la carta, Judá Abenda justifica su demanda porque “al tiempo que los dichos judíos de Málaga se rescataron, Nos mandamos carta de alhorran (sic) a los dichos judíos para que ellos e sus bienes fueren libres”. Se ordena a Serrano que tome “al dicho Israel” los maravedies y seda que recibió de los dichos bienes, y haga que los mudéjares de la Serranía le paguen lo que aún le deben. RGS abril 1490, f. 89. Carlos Carrete se equivoca al considerar este incidente “un ejemplo concreto sobre las actividades comerciales que desplegaron los judíos malagueños durante su estancia en Carmona”. C. CARRETE PARRONDO. “ob. cit.”, p. 325.

59. Sobre la resistencia mudéjar a pagar impuestos, véase J.E. LÓPEZ DE COCA CASTAÑER. “La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada”, *V Simposio Internacional de Mudejarismo*, Teruel, 1991, p. 198-199.

60. Isaac Arduel, vecino de Maqueda, se obligó como fiador de Israel y compañero en las dichas rentas EMR “Incorporados” leg. 9, f.282.

61. En él consta que en 1489 había arrendado *las rentas e pechos e derechos que quedaron de la reçeptoria del tesorero Ruy Lopes en la serranía de Ronda año de 1485*. El cargo, con derechos, ascendía a 300.150 maravedies. La *data*, 300.000. El *alcance* es contra el recaudador: 150 maravedies “los cuales pagó para papel al oficio de las cuentas”. CMC 1ª Época, leg. 25.

arrendador y recaudador mayor se comprometía, además, a respetar las franquicias y exenciones otorgadas a los repobladores mientras éstas estuvieran en vigor<sup>62</sup>.

En agosto de 1491 Israel presentaba la carta de recudimiento de las rentas del obispado para los dos primeros años. Pero como no había dado todas las fianzas necesarias, los monarcas ordenaron que se suspendiera el cobro de los impuestos correspondientes a 1491 (junio 1491-junio 1492) hasta que mostrara cartas de los contadores mayores dando su conformidad a las nuevas fianzas. El 18 de diciembre de 1491 los reyes escriben a las autoridades cristianas del obispado malagueño, a las aljamas de los judíos y los moros, recordando lo sucedido y cómo Israel les ha pedido ahora su carta de recudimiento pues ha dado y obligado ante el escribano de las rentas reales, además de las fianzas que tenía dadas e obligadas para cada uno de los cuatro años, otras nuevas para cumplir con lo que estaba obligado a dar *en las dichas rentas en cada uno de los dichos tres annos postreros del dicho su arrendamiento*.

No está de más preguntarse qué relaciones mantuvo nuestro arrendador y recaudador mayor con sus correligionarios granadinos para averiguar, entre otras cosas, si se sirvió de ellos a la hora de cobrar los impuestos. A las quejas de Judá Abenda, habría que sumar las formuladas el 22 de marzo de 1490 por Jamila, *vesina que solía ser de la çibdad de Málaga*, y su padre Judá. Habían reclamado ante el alcaide Juan de Torres *çiertas pieças de oro e seda e otras cosas* a Israel, que era su depositario en la ciudad de Ronda. Cuando quisieron recuperarlas no pudieron *“ya que el dicho Israel se fue de la çibdad e no dejó bienes algunos”*<sup>63</sup>. Se sabe, asimismo de las diferencias surgidas aquel mismo año entre el recaudador y Judá Alascar, vecino de Málaga. Éste se había quejado a los reyes porque *ovo dado çiertos libros a guardar a Ysrael, vezino de Llerena*, que se ha negado a devolverlos posteriormente, poniendo *sus excusas e dylaçiones indevidas*. ¿Se trataba de libros de contabilidad?<sup>64</sup>.

#### 4.- LA EXPULSIÓN DE LOS JUDÍOS

*En último de abril de dicho año (1492) se pregonó con tres tronpetas, Rey de armas, dos Alcaldes, dos Alguacilles en el real de Santa Fee sobre Granada, que se vayan de la villa de Santa Fée e del real y de Granada, así mesmo de los reinos del Rey e de la reyna, nuestros señores, desde este día fasta en fin del mes de julio proximo inclusive, todos los judíos y judías con sus personas e bienes so pena de muerte y de confiscación para el fisco e cámara de sus Altesas. En este mesmo día*

62. F. BEJARANO ROBLES. *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*, Madrid, 1951, doc. I del Apéndice. Lo que sigue procede de esta fuente a no ser que indique lo contrario.

63. Véase carta de los reyes (Sevilla, 22/marzo/1490) a las autoridades de Ronda, en RGS marzo 1490, f. 499.

64. Los reyes ordenan (Sevilla, 15/diciembre/1490) a las autoridades de Llerena que se haga justicia. RGS diciembre 1490, f. 236.

*se había de pregonar en todos los reinos y señoríos de los dichos Reyes, nuestros señores*<sup>65</sup>.

Rodrigo de Ávila, criado del rey, presentaba en el cabildo municipal celebrado el 15 de junio de 1492 varios documentos relacionados con la expulsión. El concejo malagueño acordó cumplir las órdenes, repetir en sus propios términos el pregón y agregar al mismo que nadie osara embarcar a ningún judío ni sus bienes, sin el conocimiento de Juan Alonso Serrano y el repartidor Francisco de Alcaraz, y sin que estuviera presente el mentado Rodrigo de Ávila<sup>66</sup>.

#### 4.1.- La emigración judía

En Málaga embarcaron 38 “casas”, o familias, en la carraca genovesa patronada por Cristóbal Cataño. A estos hay que añadir otras 28 que saldrían desde el puerto de Almuñécar en el mismo navío, 2 que lo harían a bordo de la carraca de Francisco Salvaço y 8 en la nao de Garcí López de Arriarán. Se conoce la procedencia de quienes partieron de Almuñécar: 17 grupos de Málaga, 6 de Vélez Málaga, 4 de Casarabonela, 3 de Ronda y uno de Almayate. Destaca el caso de los parientes de Samuel y Judá, los intérpretes reales tantas veces citados. Aunque se les había eximido del pago de derechos de tránsito –un diezmo de lo que llevaran consigo–, abonaron la mitad porque los perceptores temían que llevasen haciendas ajenas con las suyas. Integraban este grupo los siguientes cabezas de familia: Judá Alascar, Isaac Alascar, Yüçef Pacat, Judá Alascar y *su madre hermana del su conpadre*, Judá Aseyte, Abrahán Alascar, Eli Baldona, Samuel Alascar, Samuel Alascar y Abrahán Pacat. Cinco eran de Málaga, uno de Almuñécar y del resto no se indica su procedencia. Sumaban 42 personas en total<sup>67</sup>.

Si recordamos a los cabezas de familia y solteros judíos que vivieron en Málaga y Vélez Málaga hasta 1492, comprobaremos que algunos de ellos aparecen en la lista de quienes salieron de España por el puerto malagueño. Otros, muy pocos, están recogidos en la lista de los que embarcaron en Almuñécar. Interesa esta relación porque son muchos los judíos de Málaga y su territorio de los que nada sabemos. Su ausencia de las listas de embarque podría ser interpretada como un

65. *Cronicón de Valladolid*, “CODAIN” t. XIII (Madrid, 1848), p. 192.

66. Los documentos presentados fueron los siguientes: una carta de poder del secretario Hernando de Zafra sobre el paso de los judíos al norte de África y a otros reinos fuera de Castilla y de Aragón; una copia de las condiciones que había de guardarse en ello; una carta de licencia de los reyes; otra copia de una cédula real declarando que los derechos de los judíos quedaban para la Corona y, por último, una copia fehaciente del pregón dado en Granada sobre la expulsión. En Málaga, se dio en el Arenal (Puerta del Mar), en la puerta de la morería y en la de la judería. AMM LAC I, f. 162 v; E. CRUCES BLANCO y J.M. RUIZ POVEDANO. acuerdo 403, p. 287. La naturaleza de estos documentos muestra que la salida de los judíos “se concibió a manera de operación contable”, según J.M. RUIZ POVEDANO. *ob. cit.*, p. 405.

67. M.A. LADERO QUESADA. “Dos temas de la Granada nazari. II: Los judíos granadinos al tiempo de su expulsión”, *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista “Hispania”*, nº 3, 1969, p. 343; “De nuevo sobre los judíos granadinos al tiempo de su expulsión”, *En la España Medieval*, nº 30, 2007, apéndice 1º, p. 289-299.

indicio de que se marcharon antes, o que se quedaron tras recibir el sacramento del bautismo<sup>68</sup>. En el caso de Málaga, además, ni siquiera puede afirmarse que todos fueran vecinos de la ciudad<sup>69</sup>.

En teoría, los judíos van a disponer de cuatro meses para desprenderse de sus bienes raíces y muebles. A la hora de partir se les autoriza a llevar consigo mercancías no vedadas y letras de cambio, pero no metales preciosos o moneda acuñada. Pero, como ya he indicado, el decreto no se hizo público hasta fines del mes de abril. Al estar tan limitado el plazo para salir del país, los judíos se desprendieron de sus bienes raíces con cierta premura, aceptando cantidades irrisorias por sus propiedades. Como no podían sacar metales preciosos y dinero, invirtieron sus ganancias en tejidos de lujo. También hubo problemas sobre las deudas que les debían: dejaban de pagarse con el argumento de que estaban gravadas con intereses usurarios. En cambio, las deudas contraídas por ellos habían de ser saldadas en el acto.

Una carta de los reyes al corregidor Juan Alonso Serrano (Segovia, 20/agosto/1494) revela que el provisor de la iglesia catedral de Málaga obtuvo ciertas casas de los judíos en 1492. Pero éstos no las tenían por merced *ni residieron los cinco annos que Nos tenemos ordenado para poder vender ni disponer de las dichas casas sin la nuestra liçençia e espeçial mandado*, máxime habiendo en la ciudad muchos vecinos nuevos a la espera de recibir viviendas. Si los judíos las vendieron al provisor, la operación no fue *cautelosa* y el precio que éste pagó *paresçiere ser poco*, Serrano ha de entregarlas a los vecinos que le parezca, quienes pagarán al provisor *lo que verdaderamente dio por ellas*, con las mejoras si hubiese algunas<sup>70</sup>.

Llama la atención que se equipare a los judíos con el resto de los vecinos al señalar que no podían vender sus casas porque no las habían recibido por merced ni habían residido en ellas el mínimo de un lustro, tal y como se exigía a los repobladores cristianos. La *reformaçion* de las casas del arrabal de la puerta de Granada, en marzo de 1493, muestra a ocho vecinos ocupando viviendas que fueron de judíos. Se menciona una *que la tenía doña Judía muger de Abrahen judío* y otra, donde había residido el judío Aleman, frente al mesón de Garci Fernández Manrique. Gonzalo Dávila ocupa por su cuenta una casilla *que hera synoga e la tiene tomada*<sup>71</sup>.

68. La lista de judíos de Málaga, en M<sup>o</sup>V. GARCÍA RUIZ. "ob. cit.", p. 248-253. La correspondiente a los judíos de Vélez Málaga se incluye al final de este trabajo.

69. M<sup>o</sup>V. GARCÍA RUIZ. "ob. cit.", 247. En las listas de embarque no aparecen muchos de los recogidos en el Repartimiento. Tampoco se sabe si todos los que embarcan en Málaga eran de la ciudad o llegaron de otros lugares. En Almuñécar aparecen vecinos de Málaga que no están en el Repartimiento como receptores de solares en la judería.

70. Las mejoras, de existir, han de ser tasadas por "alarifes que dello sepan". Cf. *Los Repartimientos de Málaga. V*, f. 294 y v. La posterior intervención regia para sobreseer la compra hecha por el provisor indica que las casas se habían vendido con cierta precipitación. J.M. RUIZ POVEDANO. *ob. cit.*, p. 405.

71. F. BEJARANO ROBLES. (Ed.) *Los Repartimientos de Málaga. II*, Málaga, 1990, f. 102 v. y 103 r.

Cabría preguntarse si hubo ventas en este caso y si se trató de anularlas tal y como sucedió en Vélez Málaga. Durante la reforma del repartimiento de esta ciudad en 1496, salieron a relucir las dos tiendas dadas por los repartidores a Maestre Muysen, y cómo éste las vendió a Alvar Muñoz, *el qual las tiene e las açensuo a Miguel Sánchez de Jahen, sastre, que las posee*. El bachiller Serrano decide que queden a Alvar Muñoz por su veçindad porque no ovo lugar la vendida. El susodicho Alvar Muñoz tiene otros cuatro pares de tiendas que había comprado a un judío que se dezía Rosales. El reformador las adjudica a la ciudad como bienes de propios, pagando a Muñoz lo que hubiese gastado en repararlas<sup>72</sup>.

Se ha indicado antes que Maimon Levi vendió sus propiedades al alcaide don Sancho de León por el mismo precio en que habían sido apreciadas<sup>73</sup>. En una revisión de mercedes hecha en 1496, durante la *reformaçion* del Repartimiento, sale a relucir que los Reyes Católicos habían confirmado como merced la compra de los bienes raíces de Maimon Levi por el alcaide de la fortaleza velezana. Don Sancho poseía también una carta de merced y confirmación por las casas y tierras de riego de Torrox que había comprado a unos judíos, vecinos del lugar o, quizá, de Vélez Málaga<sup>74</sup>.

Se desconoce el número de deudas contraídas con los judíos que no llegaron a pagarse. Las cuentas del receptor Benito de Vitoria, con 225 entradas, corresponden a cobros hechos en la diócesis de Granada únicamente. Un tercio del dinero recaudado –501.127 maravedíes– se gastó en la gestión receptora y el resto en pagar tres libranzas reales. Una de ellas, por valor de 100.000 maravedíes, fue para el escribano de cámara Cristóbal de Vitoria, hermano del receptor<sup>75</sup>.

En el ámbito malagueño destacan las sumas debidas a Maymon Levi, vecino de Vélez Málaga, que no llegaron a cobrarse<sup>76</sup>. Francisco Pinelo gastó 30 reales

*en dos veses que enbió a Beles Málaga a don Sancho de León, porque hisiese cobrar 53.000 maravedíes que Maymon Levi, judío vezino dende, devia quando se pasó allende e no se cobraron más de 43.000 de deudas que allí le devían.*

Hubo que recibirle en cuenta estos 10.000 maravedíes porque

*al tiempo que los judíos se fueron deste reyno, supieron que se yva sin pagar y enbiaron a Almería a le enbargar. E asy se hiso; e dio deudas en Veles Málaga en 43.000 disiendo que no daría más. E por las otras 10.000 tomaron palabra del patrón de la carraca Catania en quel pasó a Oran, que no le dexaría abaxar en*

72. M<sup>ra</sup>T. MARTÍN PALMA y P. ARROYAL ESPIGARES. (Eds.) *ob. cit.*, f.363 r.

73. *Supra* nº 47.

74. Leemos: “Tiene una carta de merçed y confirmaçion de tres pares de casas e çiertas tierras de riego con una fuente que compró en Torrox de çiertos judíos”. Libro II del Repartimiento, f. 184 r.

75. M.A. LADERO QUESADA. “ob. cit.”, p. 311. En una carta de los reyes (Madrid, 6/abril/1495) al receptor consta que se le había librado esa cantidad “en los bienes de la inquisición de la villa de Valladolid, los quales allá no les fueron pagados porque non ovo bienes”. AGS Escribanía Mayor de Rentas leg. 53, f. 355.

76. Embarcó en Almuñécar con otras cinco personas, tras haber declarado que llevaba consigo 147.700 maravedíes y 130 libras de seda.

*tierra hasta que diese prenda por los otros 10.000, hasta que se averiguase si los debía o no. Lo qual no hizo*<sup>77</sup>.

#### 4.2.-Los que volvieron

Hubo exiliados que aprovecharon la primera oportunidad para regresar a sus lares, aunque eso supusiera el abandono de la fe mosaica. El 10 de noviembre de 1492 Fernando e Isabel firmaban un decreto a favor de los judíos que, habiendo salido del reino, desearan volver ahora, ya bautizados o para recibir el sacramento. Las fronteras estarían abiertas para ellos durante los cuatro años siguientes y tendrían derecho a recobrar todos los bienes enajenados antes de irse, pagando por ellos el mismo precio que habían recibido.

Algunos volvieron a Málaga a bordo de las galeazas venecianas de la *muda* de Berbería, que solían recalar en los puertos granadinos en los meses de diciembre y enero de cada año. Estando los reyes en Barcelona, el 30 de enero de 1493 escribían al bachiller Serrano dándose por enterados de la arribada al puerto malagueño de algunos judíos, de cómo se habían convertido al cristianismo, *e de los robos e daños que se quexaron haber resçebydo, e de los dineros e ducados que tenéis enbargados*<sup>78</sup>. En la sesión del cabildo celebrada el 2 de febrero siguiente, se examinaron los gastos del mayordomo concejil, anotándose *que dio a un patrón de las galeaças, de flete por çiertos judíos que se tornaron christianos, mill e dosyentos e quarenta maravedies*<sup>79</sup>.

Un caso más dramático es el que refiere Rabbi Judah Hayyat en la introducción de *Minhat Yehuda*, su trabajo sobre la Cábala. De origen malagueño, no estuvo en la ciudad en 1487. Habiendo pasado a Portugal, cuenta como él y otros 250 judíos partieron de Lisboa en un barco rumbo a Italia, en el invierno de 1493. La epidemia hizo estragos en el pasaje y el navío fue asaltado y robado por piratas, que llevaron la presa a Málaga. Como no podían desembarcar debido al edicto de expulsión, los judíos fueron retenidos en el puerto por espacio de tres meses. Señala el autor que cincuenta de ellos, incluyendo a su esposa, murieron y un centenar pidió ser bautizado antes de que las autoridades locales consintieran que el barco fuera abastecido y se hiciera de nuevo a la mar<sup>80</sup>. Esta peripecia recuerda otra acaecida el año anterior, cuando una flotilla que había zarpado de Cádiz y el Puerto de Santa María con numerosas familias judías a bordo, fue interceptada a la vista de Orán por la armada del corsario Fregoso. Obligados a pagar un rescate,

77. CMC Iª Época leg. 115. Se incluye: “A un correo que fue a Almería a enbargar a Maymon Levi por 50.000 que debía de çiertos moros que avía conprado”.

78. F. BEJARANO ROBLES. *Los Repartimientos de Málaga*. V, f. 300 r.

79. AMM LAC I, f. 207 v.

80. Irían después a Arcila, donde fueron desembarcados. El autor pasó una temporada en Fez, antes de viajar a Italia y establecerse en Mantua. Aquí escribió su comentario cabalístico y vio llegar el fin de sus días *circa* 1510. Y. BAER: *ob. cit.*, II, p. 426 y 427; M. ORON. “Jews, Christians and Muslims in the Mediterranean World after 1492”, en *Autobiographical elements in the writings of kabbalists from the generation of the Expulsion*. Londres, 1992. p.104-105 en especial. Cit. por F. SOYER. *ob. cit.*, p. 125.

deciden poner rumbo a Arcila, en la costa atlántica del sultanato de Fez. Escribe Andrés Bernáldez que en el tornaviaje la flotilla hizo escala en Málaga, donde *demandaron bautismo cuatrocientas personas, onbres e mugeres, e los sacaron de los navios e fueron bautizados e se bolvieron en Castilla*<sup>81</sup>.

Los protagonistas involuntarios de ambos dramas fueron judíos castellanos, mientras que los que venían a bordo de las galeazas venecianas eran probablemente de origen granadino y quién sabe si malagueño. En relación a éstos, se desconoce cuántos eludieron el exilio convirtiéndose antes y, sobre todo, cuántos volvieron. Consta solamente que algunos recibieron el bautismo y tuvieron que arrostrar tiempos difíciles. Para eludir el control de las autoridades abandonaron las ciudades y se fueron a vivir a lugares de mudéjares. En la reforma del repartimiento de Vélez Málaga llevada a cabo en 1496 se mencionan las casas, con unos solares, *que diz que fueron dados por repartimiento al converso Antón García Cohen, el cual las vendió a un vecino que los posee oy*<sup>82</sup>. Las fugas –que también afectan a moros conversos– aumentarían hasta el punto de que el rey Fernando, alarmado, escribe a los corregidores de Ronda, Marbella, Málaga y Vélez Málaga en los términos siguientes:

*(...) algunos moros e judíos que se an convertido a nuestra santa fee católica e se an tornado christianos, se van a bivar e morar entre los moros, do no aya vezinos christianos, lo qual es en mucho deservicio de Dios y mio, porque antes de estar mucho ynstrutos en las cosas de nuestra santa fee católica no se deve dar logar que bivan e moren salvo entre los christianos e con personas que mucho los administren en las cosas de la fee (...), por lo qual vos mando a todos e a cada uno de vos que non consintays ni deys logar que ninguno de los que de nuevo se an convertido a nuestra santa fee católica bivan ni moren ni los dexen bivar ni morar salvo en logar que todo sea poblado de christianos o a lo menos la mayor parte dél; e que en tal caso no moren entre los moros salvo entre los cristianos*<sup>83</sup>.

#### 4.3.- El caso del intérprete Israel

Aunque entre los judíos de Málaga aparecen un tal Israel y su hijo Yahuda Israel, no puedo asegurar que se tratara, en el primer caso, del intérprete real Israel, arrendador y recaudador mayor de las rentas reales. El 6 de julio de 1492 la justicia de Málaga llamó y citó a Israel y a sus fiadores por ciertas deudas con Juan de Cora. Al no responder al llamamiento, el escribano encargado de mostrarle la carta anotó en el verso de la misma que el susodicho *no apareçio y es ido e ausentado del dicho reino*<sup>84</sup>.

81. Cf. *Memorias del reinado de los reyes Católicos*, p. 259.

82. Por razones que no se indican, el escribano concluye: *queda para verse*. M<sup>o</sup>T. MARTÍN PALMA y P. ARROYAL ESPIGARES. (Eds.) f. 378 v.

83. Documento original (Medina del Campo, 12/septiembre/1497) en ACM leg. 63, cuad. 46; un traslado en ACM leg. 63, cuad.45.

84. ACM leg. 64, cuad. 44. Según R. SANZ BARRIO. “ob. cit.”, p. 394.

Hernando de Sosa, “ynterpetre, vezino de la villa de Llerena”, quedó por arrendador e recaudador mayor del obispado de Málaga (1494-1496) a partir del día de San Juan de junio de 1494<sup>85</sup>. Este Hernando de Sosa e Israel eran la misma persona<sup>86</sup>. La identificación del primero con un judío de nombre Yscara parte del error cometido por Luis Morales García-Goyena al transcribir una real cédula (Madrid, 12/noviembre/1494) revocando el seguro otorgado al recaudador Fernando de Sosa: leyó “Ysçara el que agora se dise “en vez de “Ysçarael que agora se dise”<sup>87</sup>. Una equivocación en la que no reparó posteriormente Francisco Bejarano Robles cuando catalogaba los documentos de la época de los Reyes Católicos conservados en el Archivo Histórico Municipal de Málaga, quizá porque no vio el documento original<sup>88</sup>. Advertí el error al leer este documento y compararlo después con una copia coetánea existente en el Archivo General de Simancas, donde se identifica a nuestro converso correctamente<sup>89</sup>.

La carta real (Madrid, 12/noviembre/1494) enviada a los corregidores de Almería y de otras ciudades, inserta una, anterior (Madrid, 8/octubre/1494) dirigida a los alcaldes de casa y corte y a varios corregidores. En la segunda se lee que Diego de Santisteban y Francisco de Carmona salieron por fiadores del intérprete Israel en el partido de Málaga. Éste debía mucho dinero a algunas personas y cuando *los judíos se fueron fuera destos nuestros reynos el se fue con ellos, e que después bino e se conbertió a nuestra sancta fe católica*. Los reyes le dieron su carta de seguro *para que no fuese preso ni detenido por debda que deviese, el qual durase quanto nuestra voluntad fuese e quarenta días más después que le fuese revocado*. Pero los acreedores, al no poder hacer ejecución en los bienes de Hernando de Sosa a causa de este seguro, *la hizieron en ellos, de manera que por lo quel dicho Fernando de Sosa debe, gastan e pagan ellos*. Han pedido remedio y los monarcas responden revocando el seguro que habían otorgado a Hernando de Sosa a partir de los cuarenta días de su notificación al interesado<sup>90</sup>.

85. EMR leg. 53, f. 361.

86. Desconozco si estaba relacionado con el converso Hernando de Sosa, residente en Torrelaguna. El 13 de abril de 1493 los reyes ordenaban al corregidor de Segovia que investigara una queja presentada por el susodicho contra Pablo de Sosa, de Pedraza de la Sierra, también converso, en relación a una suma importante de dinero que ambos se habían llevado a Portugal el año anterior cuando fueron expulsados en su condición de judíos. RGS abril 1493, f. 177. Publica E. CANTERA MONTE-NEGRO. “Judíos de Torrelaguna. Retorno de algunos expulsados entre 1493 y 1495”. *Sefarad: Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes* XXXIX-2 (1979), doc. I, p. 338-340.

87. AMM Originales I, f.163; Provisiones I, f. 47-49v; L. MORALES GARCÍA-GOYENA. *Documentos Históricos de Málaga*, I (Granada, 1906), p. 114-117.

88. F. BEJARANO ROBLES. *Documentos del reinado de los Reyes Católicos. Catálogo de los documentos existentes en el Archivo Municipal de Málaga*, Madrid, 1961, doc. 64.

89. RGS octubre 1494, f. 295.

90. Alonso de Alanís, vecino de Sevilla, solicita ahora que se cumpla la carta del 8 de octubre: fiador de Sosa, había gastado y pagado por él mucho dinero, que no ha podido recuperar a causa del mentado seguro.

## 5.- ALGUNAS CONCLUSIONES Y PREGUNTAS

La vida de las juderías urbanas es fruto tanto de las circunstancias de la posguerra como del rumbo que estaba tomando la cuestión judía en Castilla. La reestructuración de la judería de Málaga y, en menor medida, la de Vélez Málaga, nos hace recordar que en las cortes de Toledo (1480) se decidió que los judíos vivieran en lo sucesivo en barrios apartados de los cristianos. En ese sentido iría, sin duda, la carta patente de los reyes (1490) –cuyo contenido desconocemos– permitiendo a los judíos malagueños permanecer en sus lares

La existencia de comunidades paralelas daba pie a conflictos menudos y generaba una desconfianza difícil de soportar en las poblaciones recién ocupadas por los castellanos. La guerra de Granada se había desarrollado en un clima de exaltación religiosa y política que exigía la “recuperación” de los territorios perdidos antaño, razón por la que no se aceptaba la presencia del mudéjar y menos aún la del judío. Su presencia en la nueva frontera era un riesgo para el mantenimiento de la paz pública.

Esta actitud es más claramente perceptible entre los repartidores y los municipios malagueños que entre los veleznos debido, entre otras cosas, a que no se han conservado las actas capitulares de Vélez Málaga correspondientes a este período. Fernando e Isabel acabarán plegándose a las demandas de las autoridades locales, y de algunos funcionarios regios, como lo habían hecho ante el Santo Oficio. Su respuesta a las demandas del bachiller Juan Alonso Serrano no puede ser más expresiva, tanto por su contenido como por la fecha en la que fue enviada. En este sentido, cabría afirmar que la comunidad judía de Málaga fue la primera en padecer el rigor del decreto de expulsión de 1492.

Los judíos que vivían en el campo malagueño plantean otro problema: apenas aparecen en las fuentes. Debieron ser más numerosos en la serranía de Ronda de lo que a primera vista parece. Es probable, además que algunas de las “casas” que salieron por el puerto de Málaga en 1492 fueran de extracción rural. Sin embargo, no hay que olvidar que la comarca malagueña se vio muy castigada por la guerra en comparación con otra zona del emirato granadino, la Alpujarra, donde era mayor la presencia judía.

El favor dispensado por el rey Fernando a sus intérpretes Samuel y Judá Alascar contribuyó a asegurar la presencia judía en Málaga hasta 1492. No está tan claro el papel que Maimon Leví pudo desempeñar en relación a la judería de Vélez Málaga. A decir verdad ni siquiera sabemos qué clase de servicios había prestado a la Corona, como para justificar que ésta le recompense con una apreciable cantidad de bienes raíces. El caso es que se fue de España con tanto dinero y madejas de seda como el que se llevaron los miembros más acaudalados de la familia Alascar.

Hubo colaboración judía en la gestión tributaria, si bien los reyes recurrieron a la ayuda de judíos de fuera del reino granadino. Se aprovechó el conocimiento del régimen tributario nazarí de Israel de Llerena –adquirido, sin duda, cuando era trujamán en Murcia– para poner orden en el cobro de los impuestos en la serranía

de Ronda y, posteriormente, en todo el partido fiscal malagueño. Es el único judío de los que volvieron cuya identidad se conoce.

Nómina de vecinos judíos de la ciudad de Vélez Málaga (1487-1492)<sup>91</sup>

- |                                 |                       |
|---------------------------------|-----------------------|
| 1.- Abrahán Gumis, físico       | 14.- Jacob Dardero    |
| 2.- Yuçes Vidales               | 15.- Cohen            |
| 3.- Jaron                       | 16.- Maestre Muysen   |
| 4.- Yúçef Chenquetilla          | 17.- Rosales          |
| 5.- Ismael                      | 18.- Ribera           |
| 6.- Salomón                     | 19.- Yuça, judío      |
| 7.- Yúçef Chenquetilla, el mozo | 20.- Salomón Çado     |
| 8.- Isaac Crespín               | 21.- Maimon Levi      |
| 9.- Rebi Bara                   | 22.- Isaac Abenzaon   |
| 10.- Abrahán Abeçay             | 23.- Jacob Peres      |
| 11.- Yúçef Abreçay              | 24.- Mose Cohen       |
| 12.- Abrahán Molina             | 25.- Mose Aben Himon  |
| 13.- Mayr Ojuelos               | 26.- Jacob Aben Acara |

#### FUENTES PUBLICADAS Y BIBLIOGRAFÍA

- ACIÉN ALMANSA, M. *Ronda y su serranía en tiempo de los Reyes Católicos*. Málaga, 1979. 3 vols.
- AZCONA, T. de: *Isabel la Católica. Estudio crítico de su vida y su reinado*. Madrid, 1964.
- BAER, Y. *A History of the Jews in Christian Spain*. Filadelfia, 1971. 2 vols.
- BEJARANO ROBLES, F. (Ed.) *Los Repartimientos de Málaga I*. Málaga, 1985.
- . *Los Repartimientos de Málaga V*. Málaga, 2000.
- . *La industria de la seda en Málaga durante el siglo XVI*. Madrid, 1951.
- . *Documentos del reinado de los Reyes Católicos. Catálogo de los documentos existentes en el Archivo Municipal de Málaga*. Málaga, 1961.
- BERNÁLDEZ, A. *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*. Ed. y estudio de M. Gómez Moreno y J. de M. Carriazo y Arroquia. Madrid, 1962.

91. Los números 1-12 corresponden a solteros y cabezas de familia que recibieron solares y casas en la nueva judería, en 1490. Los números 11-17 pertenecen a judíos cuyos nombres están recogidos en los libros de repartimientos como beneficiarios de mercedes; al menos, los cuatro primeros. En cuanto a los restantes (nº 18-26), se sabe que fueron vecinos de Vélez porque así consta en la lista de embarque de Almuñécar.

- CANTERA MONTENEGRO, E. “Judíos de Torrelaguna: retorno de algunos expulsados entre 1493 y 1495”, *Sefarad: Revista de Estudios Hebraicos y Sefardíes* XXXIX-2 (1979), doc. I del apéndice, p. 338-340.
- CARRETE PARRONDO, C. “El rescate de los judíos malagueños en 1488”. *Actas del I Congreso de Historia de Andalucía. Andalucía Medieval*. Córdoba, 1978. II, pp. 321-327.
- CRUCES BLANCO, E. y RUIZ POVEDANO, J.M. *Inventario de acuerdos de las actas capitulares del concejo de Málaga (1489-1516)*. Granada-Málaga, 2004.
- GARCÍA CASAR, M<sup>a</sup>F. “Testimonios hebreos en un memorial malagueño (1488)”. *Helmantica*, 33, n<sup>o</sup> 100 (1982), 157-162.
- . “Trujimanes judíos al servicio de los Reyes Católicos”. *Helmantica*, 34, n<sup>o</sup> 103-105 (1983), 191-196.
- GARCÍA RUIZ, M<sup>a</sup>V. “Los judíos en la Málaga de finales del siglo XV”. *Baetica. Estudios de arte, geografía e historia*, 31 (2009), 229-253.
- GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M. “Aportaciones de Carmona a la guerra de Granada”. *Historia. Instituciones. Documentos*, I (1974), 87-110.
- LADERO QUESADA, M.A. “La esclavitud por guerra a fines del siglo XV: el caso de Málaga”. *Hispania*, n<sup>o</sup> 105 (1967), 63-88.
- . “Dos temas de la Granada nazarí. II: Los judíos granadinos al tiempo de su expulsión”. *Cuadernos de Historia. Anexos de la revista “Hispania”*, n<sup>o</sup> 3 (1969), 334-342.
- . “De nuevo sobre los judíos granadinos al tiempo de su expulsión”. *En la España Medieval*, n<sup>o</sup> 30 (2007), 281-315.
- LÓPEZ DE COCA CASTAÑER, J.E. *La Tierra de Málaga a fines del siglo XV. Conquista y repoblación*. Granada, 1977.
- . “Judíos, judeoconversos y reconciliados en el reino de Granada a raíz de su conquista”. *Gibraltar*, n<sup>o</sup> 29 (1978), 7-22. Reeditado en *El reino de Granada en la época de los Reyes Católicos*. I (Granada, 1989), pp.
- . “Ali Dordux y la morería de Málaga”. *Homenaje a D. Francisco Bejarano*. Málaga, 1991, pp. 39-56.
- . “La fiscalidad mudéjar en el reino de Granada”. *V Simposio Internacional de Mudejarismo*. Teruel, 1991. pp. 191-219.
- . “La repoblación de Torrox”, en *El Repartimiento de Torrox*. Ed. P. Arroyal y estudios de J. E. López de Coca y V. Martínez Enamorado. Granada, 2006. pp. 9-59.
- MARTÍN PALMA, M<sup>a</sup>T. (Ed.) *Los Repartimientos de Vélez Málaga. Primer Repartimiento*. Granada, 2005.
- , ARROYAL ESPIGARES, P. (Eds.) *Los Repartimientos de Vélez Málaga. La Reforma*. Granada, 2009.
- MORALES GARCÍA-GOYENA, L. *Documentos históricos de Málaga*. Granada, 1906-1909, 2 vols.
- MORENO NÚÑEZ, J.I. “Las relaciones judíos-monarquía en la época de los Reyes Católicos: el caso de Maymon Levi”. *En la España Medieval*, n<sup>o</sup> 21 (1998), 143-158.

- RUIZ POVEDANO, J.M<sup>a</sup> *Málaga, de musulmana a cristiana. La transformación de la ciudad a finales de la Edad Media*. Málaga, 2000.
- SANZ BARRIO, R. “Andanzas de un judío por tierras de Málaga en la época de los reyes Católicos”, en A. Malpica, R. Peinado y A. Fábregas. (Eds.) *Historia de Andalucía. VII Coloquio*. Granada, 2010. pp. 391-401.
- SOYER, F. *The Persecution of the Jews and Muslims of Portugal. King Manuel I and the End of Religious Tolerance (1496-1497)*. Leiden/Boston, 2007.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Documentos acerca de la expulsión de los judíos*. Valladolid, 1964.
- TOLEDO, Doctor de. “Cronicón de Valladolid”. CODOIN t. XIII. Madrid, 1848.
- VALERA, D. de. *Crónica de los Reyes Católicos*. Ed. Juan de M. Carriazo. Madrid, 1927.

Fecha de recepción del artículo: junio 2013

Fecha de aceptación y versión final: octubre 2013

